

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 23 de septiembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24471
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 7ª DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se honra la memoria del ilustre hombre público doctor Benito Hernández Bustos.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia honra la memoria del ilustre hombre público doctor Benito Hernández Bustos.

ARTICULO 2º En el Cementerio de la ciudad de Cúcuta se levantará un monumento al extinto, costeadado con fondos nacionales, con esta inscripción:

El Congreso de Colombia al doctor Benito Hernández Bustos—1940.

ARTICULO 3º Un retrato al óleo será colocado en el Despacho del Gobernador del Norte de Santander.

ARTICULO 4º Para el cumplimiento de esta Ley, destínase la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000), que serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no serlo, el Gobierno abrirá los créditos respectivos.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútase,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 8ª DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se honra la memoria del Padre Almansa.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación honra la memoria del R. P. Rafael Almansa, con ocasión del centenario de su nacimiento, ocurrido el 2 de agosto de 1840, como la de un varón ejemplar, que fue para los colombianos una permanente lección de caridad, de sencillez y de benevolencia.

ARTICULO 2º En el Cementerio Central de Bogotá se construirá un monumento para guardar sus despojos.

ARTICULO 3º Destínase para el cumplimiento de esta Ley hasta la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000), que se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia. Si no fuere incluida esta partida, el Gobierno queda autori-

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 7ª de 1940, por la cual se honra la memoria del ilustre hombre público doctor Benito Hernández Bustos	889
Ley 8ª de 1940, por la cual se honra la memoria del Padre Almansa	889
Ley 9ª de 1940, por la cual se honra la memoria del ilustre hombre público doctor Julián Bucheli	889
Ley 10 de 1940, por la cual se honra la memoria del ilustre hombre público doctor José Camacho Carreño	889
Ley 11 de 1940, por la cual se reconoce una deuda al Municipio de Samaniego y se ordena su cancelación	890

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

LEY 9ª DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se honra la memoria del ilustre hombre público doctor Julián Bucheli.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia honra la memoria del ilustre hombre público doctor Julián Bucheli.

ARTICULO 2º En el sitio que designe la Sociedad de Mejoras Públicas de la ciudad de Pasto se erigirá un monumento al extinto, costeadado con fondos nacionales, con esta inscripción:

“El Congreso de Colombia al doctor Julián Bucheli. 1940.”

ARTICULO 3º Un retrato al óleo será colocado en el Despacho del Gobernador de Nariño.

ARTICULO 4º Para el cumplimiento de esta Ley, destínase la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000), que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no serlo, el Gobierno abrirá los créditos respectivos.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútase,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 10 DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se honra la memoria del ilustre hombre público doctor José Camacho Carreño.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia honra la memoria del ilustre hombre público señor doctor José Camacho Carreño.

ARTICULO 2º La Nación construirá en el Cementerio

zado para abrir los créditos que aseguren su pronto cumplimiento.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútase,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO